



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ENWAR AGUIRRE NAVARRO, Y POR EL ARQUITECTO MARIO ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LE DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### DECLARACIONES:

##### I. Declara "EL ARRENDADOR":

- a) Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que conforme al artículo 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.
- b) Que el Lic. Armando Reyna Magaña, en su carácter de Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que tomó protesta legal al cargo.
- c) Que la Mtra. Katya Lorena Peña González, en su carácter de Síndico Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y



Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que tomó protesta legal al cargo.

- d) Que el Lic. Julio Cesar Cano Farias, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acta No. 01/2024, de fecha 16 de octubre del 2024, correspondiente a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por la que se le designó como Secretario y tomó protesta legal al cargo.
- e) Que es el legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Revolución S/N (Número 31 conforme a recibo de CFE), en Cerro de Ortega, Estado de Colima, **en el cual se encuentran las instalaciones de la Junta Municipal del lugar**, y que tiene una superficie total de 827.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
- Al norte en 37.58 metros colinda con Av. Revolución.
  - Al sur en 36.14 metros colinda con lote 2.
  - Al oriente en 16.45 metros colinda con Daniel Solís.
  - Al poniente en 30.00 metros colinda con la calle Juan Ortega.

Siendo su deseo dar en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** una superficie del inmueble antes descrito distribuido de la siguiente manera: un cuarto con una superficie de 12.40 metros cuadrados, una superficie de 254.94 metros cuadrados donde se encuentra instalada una torre arriostrada, ambas superficies ubicadas en la planta baja del inmueble; una superficie de 52.87 metros cuadrados ubicada en la azotea del inmueble; dichas superficies serán objeto de arrendamiento y en adelante se les denominará como **"EL INMUEBLE"** o **"EL BIEN"** y para facilitar su ubicación se agrega al presente como **ANEXO 1** un plano, que firmado por **"LAS PARTES"** pasa a formar parte del mismo.

- f) Que de conformidad con el inicio i) de la fracción II del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, por acuerdo de cabildo aprobaron la celebración del presente contrato de arrendamiento. Se anexa copia del acta de la sesión de cabildo referida como **ANEXO 2** de este contrato.
- g) Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave MTC850101K92.

## II. Declara "EL ARRENDATARIO":

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo la denominación social "Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. de



conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública número 62,110 de fecha 2 de junio de 1993 otorgada ante la fe del Notario Público Número 50 del entonces Distrito Federal, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número 167,346 a los 13 días de julio de 1993.

- b) Que mediante escritura Número 49,317 de fecha 3 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Aragón, Titular de la Notaría Número 103 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 167,346 de fecha 13 de noviembre de 1996, se acordó cambiar la denominación social por la de "TV Azteca, S.A. de C.V."
- c) Que mediante Póliza Número 8,970 del 26 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Oropeza Estrada, Corredor Público Número 14 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Número 167,346 de fecha 7 de septiembre de 2010, se hizo constar el cambio de régimen de la sociedad para quedar su denominación de la siguiente manera: "TV Azteca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" pudiendo emplearse su abreviatura "TV Azteca, S.A.B. de C.V."
- d) Que su representante, el **Licenciado Félix Vidal Mena Tamayo**, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato de arrendamiento, lo cual está asentado en la escritura pública No. 142,341 de fecha 15 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 135 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos.
- e) Que su objeto social le permite la celebración del presente contrato.
- f) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TAZ960904V78.
- g) Que es su voluntad tomar en arrendamiento "**EL INMUEBLE**", con base en las cláusulas del presente contrato.

Es por ello que, de lo anteriormente señalado, "**LAS PARTES**" convienen a sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" celebran el presente instrumento para el arrendamiento de "**EL BIEN**", descrito en el segundo párrafo del inciso e) de las declaraciones de "**EL ARRENDADOR**", inmueble propiedad del Municipio de Tecomán, ubicado en la calle Revolución S/N (Número 31 conforme al recibo de CFE) en la comunidad de Cerro de Ortega, en el municipio de Tecomán, Colima.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

"**EL ARRENDATARIO**" pagará mensualmente por concepto de renta a partir del 1 de diciembre,



de 2024 la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** netos, que se depositarán en la cuenta 0144895200101, de la institución bancaria BANBAJIO, con CLABE 030097900006162342, a nombre de Municipio de Tecomán, Col., derivado de la cual, **"EL ARRENDADOR"** entregará previamente al **"ARRENDATARIO"** una orden de pago quien se compromete a recogerla en el domicilio del **"ARRENDADOR"**, y posteriormente se hará entrega a **"EL ARRENDATARIO"** del comprobante fiscal digital respectivo, el que deberá cumplir con todos los requisitos vigentes al momento del pago.

En este sentido, los pagos de las rentas del **"INMUEBLE"** se realizarán conforme a los siguientes términos:

- Del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025 la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- Del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026 la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- Del 1 de diciembre de 2026 al 15 de octubre de 2027 la cantidad de **\$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**"EL ARRENDADOR"** acepta que en caso de que el número de cuenta bancaria que en este acto proporciona a **"EL ARRENDATARIO"** sea incorrecto y se realice el depósito en dicha cuenta, se tendrá como realizado efectivamente el pago de la renta correspondiente, sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga el derecho de hacer reclamación alguna a **"EL ARRENDATARIO"**. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL ARRENDADOR"** podrá notificar por escrito a **"EL ARRENDATARIO"** los datos completos de alguna otra cuenta bancaria para la realización de próximos pagos.

En los términos anteriores, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** pagará por concepto de apoyo económico inicial como referencia por la firma del presente contrato la cantidad de **\$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

#### **TERCERA. VIGENCIA.**

El presente contrato iniciará su vigencia con la firma del contrato y surtirá efectos hasta el 15 de octubre de 2027.

#### **CUARTA. USO DEL "BIEN".**

**"EL ARRENDATARIO"** destinará **"EL BIEN"** materia del presente contrato, **para la colocación de la Infraestructura necesaria para la transmisión de radiodifusión y telecomunicaciones** con todos sus elementos; asimismo **LAS PARTES** aceptan y reconocen que las instalaciones y equipos que vayan a instalarse son propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**, conviniendo en que al término del arrendamiento las mismas serán retiradas por **"EL ARRENDATARIO"** en un plazo que no excederá de 90 días hábiles que contarán desde que se obtenga la autorización respectiva de la autoridad federal correspondiente, debiendo pagar la parte proporcional que le corresponda por concepto de renta durante el tiempo que dure el proceso de desinstalación.

De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** conservará en buen estado **"EL BIEN"** durante la vigencia del presente contrato e indemnizará los daños y perjuicios que cause. Se aclara que el personal del H. Ayuntamiento les otorgará los accesos a todo el personal que **"EL ARRENDATARIO"** requiera para la correcta operación y mantenimiento de los equipos instalados, así como de los servicios que **"EL ARRENDATARIO"** requiera toda vez que se



encuentran dentro las instalaciones de la **Junta Municipal de Cerro de Ortega**.

**"EL ARRENDATARIO"** tendrá acceso a **"EL BIEN"** las 24 horas del día durante los 365 días del año, contando con el acceso lateral de las oficinas de la Junta Municipal, debiendo dar aviso al presidente en turno de la Junta Municipal.

#### **QUINTA. ACCESO Y USO DEL INMUEBLE.**

**"LAS PARTES"** convienen en que cuando por causas imputables a **"EL ARRENDADOR"** y/o a sus empleados, se impida el uso de la superficie arrendada o se cause interferencia sobre la misma, **"EL ARRENDADOR"** pagará diariamente por concepto de pena convencional, la cantidad proporcional al monto de la renta por día durante todo el tiempo que permanezcan las acciones u objetos que eviten el acceso o el uso de **"EL INMUEBLE"** arrendado.

Toda vez que **"EL ARRENDADOR"** es el legítimo propietario de **"EL INMUEBLE"**, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL ARRENDATARIO"** frente a cualquier reclamación de terceros por el uso y acceso a dicho bien; asimismo, se obliga, en su caso, a reembolsarle a **"EL ARRENDATARIO"** los gastos en que tuviere que incurrir para defender su posesión, respecto de reclamos de terceros, así como aquellas cantidades a que pudiere llegar a ser condenada por cualquier autoridad, derivado del reclamo de terceros, previa comprobación documental suficiente que de dichas circunstancias realice **"EL ARRENDATARIO"** ante **"EL ARRENDADOR"**.

#### **SEXTA. DE LOS SERVICIOS DEL "BIEN"**

**"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar cualquier insumo que requiera.

#### **SÉPTIMA. DEL MANTENIMIENTO DEL "BIEN"**

**"EL ARRENDATARIO"** se obliga a mantener en buen estado **"EL BIEN"**, salvo por el deterioro normal del paso del tiempo y de acuerdo con el uso para el cual está destinado, y hará por su cuenta los arreglos por desperfectos que tenga **"EL BIEN"** para mantenerlo en óptimas condiciones.

#### **OCTAVA. RESCISIÓN ANTICIPADA**

La vigencia del presente contrato será forzosa para **"LAS PARTES"**.

#### **NOVENA. EXTENSIÓN DE VIGENCIA**

En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** quisiere seguir arrendando **"EL BIEN"** por un plazo mayor al de la vigencia del presente contrato, deberá notificarlo a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación a la fecha en que termine el presente contrato, para que otorgue su consentimiento con dicha petición, lo cual deberá notificarse de forma fehaciente a **"EL ARRENDATARIO"**.

En caso de que las partes manifiesten su deseo de continuar con el arrendamiento de **"EL INMUEBLE"**, se tendrá que celebrar un nuevo contrato de arrendamiento por el periodo de tiempo y monto que LAS PARTES convengan, en cuyo caso, el incremento de la renta para la celebración del nuevo contrato, no podrá exceder del incremento del último INPC publicado al momento de la renovación.

En el supuesto que una vez concluida la vigencia del presente contrato de arrendamiento, **"EL**



**ARRENDATARIO** no retire sus instalaciones y equipos dentro del plazo de 90 días hábiles previsto en la cláusula QUINTA, hasta en tanto **"EL ARRENDADOR"** no requiera la devolución de **"EL INMUEBLE"** por escrito o se celebre un nuevo contrato con quien demuestre estar legitimado para ello, el presente instrumento se entenderá prorrogado tácitamente en los mismos términos y condiciones aquí pactadas.

#### DÉCIMA. DE LAS MEJORAS

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"EL ARRENDATARIO"** realizará mejoras útiles a **"EL BIEN"**, las cuales quedarán en beneficio de **"EL ARRENDADOR"** al término del presente contrato las instalaciones y equipos que vayan a instalarse son propiedad de TV AZTECA, conviniendo en que al término del arrendamiento y, en su caso, sus prórrogas, las mismas serán retiradas por TV AZTECA en términos de la cláusula CUARTA del presente instrumento.

#### DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

**LAS PARTES**, convienen en que **"LA ARRENDATARIA"** podrá durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato subarrendar todo o en parte cualquiera de sus instalaciones y torre a personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales. Asimismo, podrá ceder los derechos del presente contrato debiendo avisar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** con una anticipación mínima de 30 días a que ello suceda e informar todos los datos del cesionario.

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato estará vigente durante el arrendamiento de **"EL BIEN"** y regirá conforme a lo señalado en este instrumento, en el entendido que cualquier modificación a los términos y condiciones deberá de hacerse por escrito en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en común acuerdo por **"LAS PARTES"**, dentro de la vigencia del mismo, firmada por quienes tengan capacidad jurídica para hacerlo.

#### DÉCIMA TERCERA. - DERECHO DE PREFERENCIA.

**"EL ARRENDADOR"** con la firma de este contrato se obliga a que en caso de que desee vender **"EL INMUEBLE"**, **"EL ARRENDATARIO"** tendrá el derecho de preferencia de compra sobre éste, por lo que si **"EL ARRENDADOR"** decide vender u ofrecer en venta **"EL INMUEBLE"** referido se obliga a notificarle con 30 días de anticipación a que ello ocurra, las condiciones de la operación a fin de que esté en condiciones de presentar su oferta de compra y en caso de que **"EL ARRENDADOR"** reciba ofertas de compra de terceros, se las hará saber a efecto de que ésta se encuentre en la posibilidad de igualar la oferta, en caso contrario, **"EL ARRENDADOR"** tendrá el derecho de enajenar **"EL INMUEBLE"** a quien haya realizado la mejor oferta, aunque no sea **"EL ARRENDATARIO"**.

En el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** manifieste por escrito que no tiene la intención de comprar **"EL INMUEBLE"**, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a notificar por escrito a **"EL ARRENDATARIO"**, con por lo menos 90 días hábiles de anticipación, respecto de su decisión de vender, en caso de vender **"EL INMUEBLE"** a un tercero, **"EL ARRENDADOR"** se compromete a hacer del conocimiento del adquirente la existencia del presente contrato de arrendamiento previa notificación mediante la cual se informe y acredite fehacientemente a **"EL ARRENDATARIO"** la adquisición de la propiedad de **"EL INMUEBLE"**. En caso de existir duda respecto de quién es el legítimo propietario de **"EL INMUEBLE"**, **"EL ARRENDATARIO"** podrá consignar las rentas mensuales, en tanto no se aclare dicha situación, quedando liberada de



dicha obligación.

**DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en la cual se haya suscrito el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción competente del estado de Colima por lo tanto **ambas partes** renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**EL ARRENDATARIO** no es responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a "EL INMUEBLE", por temblores, incendios, inundaciones, etc., y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo ser rescindido automáticamente este contrato, sin responsabilidad alguna para ninguna de "LAS PARTES" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando "EL INMUEBLE" materia del presente contrato, teniendo "EL ARRENDADOR", en este supuesto, la obligación de devolver a "EL ARRENDATARIO" la parte proporcional del importe de la renta.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**

**LAS PARTES** convienen en que, si durante la vigencia el presente contrato "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa cambiara su denominación actual, razón social u objeto, el arrendamiento subsistirá en los términos establecidos en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

**LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios para efectos del presente contrato, los siguientes:

**EL ARRENDADOR**

Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecoman, Estado de Colima.

**EL ARRENDATARIO**

Periférico Sur, No. 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14140, Ciudad de México.

Para cualquier notificación que deba efectuarse con motivo del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que se haga por escrito, precisamente en los domicilios indicados.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que surta efectos. En caso contrario, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en este contrato, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES**



“LAS PARTES” señalan como pena convencional para el caso de que alguna de ellas incumpla con lo establecido con el presente contrato, o cualquier disposición relativa al mismo, el importe de un mes de renta, vigente al momento en que sea exigible la misma.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Conviene “LAS PARTES” en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como confidencial y constituirá un secreto industrial, por lo que, se obligan a no revelarla a personas ajenas a ellas durante la vigencia del contrato y durante los diez años posteriores a su terminación por cualquier causa. Por lo anterior, también se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo estipulado en el presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a “LAS PARTES” no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por “LAS PARTES” llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de ellas y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales correspondientes.

Las obligaciones de confidencialidad y restricciones de uso señaladas en la presente cláusula no serán aplicables a la Información Confidencial cuando:

- a) Cualquier Información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por alguna de “LAS PARTES”, formara parte de sus archivos con anterioridad a la liberación de dicha información, derivada de la celebración del presente Contrato.
- b) Cualquier Información que fuere del conocimiento público o que eventualmente fuere del dominio público, siempre que no derive de alguna violación o incumplimiento al presente Contrato.

Las obligaciones de confidencialidad y restricciones de uso no impedirán la revelación de información Confidencial, siempre y cuando dicha revelación:

- a) Sea requerida mediante procedimiento judicial o administrativo; o
- b) Se lleve a cabo de acuerdo con la aprobación previa por escrito de la parte de cuya información se trate.

Cada una de “LAS PARTES” reconocen y aceptan que la información confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Para efectos de este contrato se considera información confidencial toda información entregada por “LAS PARTES”, sus afiliados, subsidiarias y compañías controladoras a la otra parte, relacionada o no con el objeto de este Contrato.



**VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.**

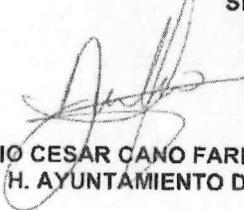
“LAS PARTES” acuerdan que, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (en adelante LFPDPPP), se obligan a tratar los datos personales a los que tendrán acceso con motivo del presente contrato, exclusivamente, para la celebración y ejecución del presente contrato, conviniendo que por ningún motivo los transferirán a terceros, salvo en los casos que sea necesario para cumplir con el objeto del presente instrumento o con la legislación aplicable. En atención a lo anterior, se obligan a cumplir con las obligaciones en su carácter de Responsables que al efecto establece la LFPDPPP y su reglamento y a tratar los datos personales en los términos señalados en sus propios avisos de privacidad.

Leído por ambas partes el presente contrato, lo firman al calce en cada una de sus hojas y al final en esta última, el día 29 de octubre de 2024, en el municipio de Tecoman, Colima, manifestando que no existió dolo, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

**“ARRENDADOR”**

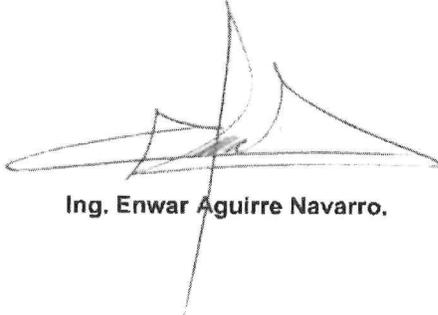
  
LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ  
SINDICO MUNICIPAL

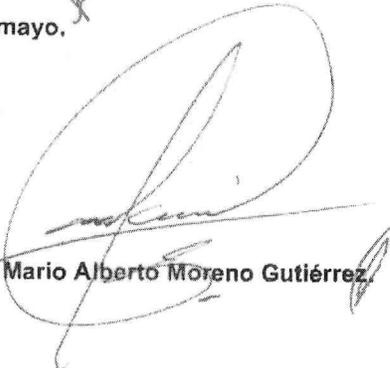
  
LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN

**POR “EL ARRENDATARIO”**

  
TV Azteca, S.A.B. de C.V.  
Representada por  
Lic. Félix Vidal Mena Tamayo.

  
Ing. Enwar Aguirre Navarro.

Asistido por

  
Arquitecto Mario Alberto Moreno Gutiérrez.









